



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°305.- En la ciudad de Montevideo, el veinte de agosto de dos mil diez, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Emilio Susena, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum y por la Auditoría Registral, el Esc. Clemente F. Zanetti. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar a los Escribanos Daniel Cersósimo y Luis Fernández respectivamente del Registro de la Propiedad de San José y Sección Inmobiliaria de Montevideo.-

58/2010.- Petición de la Sra. Azucena Norma Trasi (Exp. 174/09). DICTAMEN: La Comisión se encuentra dividida en su opinión. En mayoría, Zanetti, Cersósimo, Fernández y Susena, consideran de aplicación la Resolución 354/08, lit. b). El Registro controló el tracto registral en función de la descripción del bien realizada erróneamente en la escritura del 2005, la cual no coincidía con los antecedentes del año 1974. En minoría, Brum, entiende que corresponde seguir el procedimiento establecido en el artículo 82 de la ley 16.871.- UNANIMIDAD.-

59/2010.- Oposición a calificación registral del Registro de Maldonado, presentada por la Esc. Sandra Amorín (Exp. 96/2010). DICTAMEN: La Comisión considera que el Registro controló el tracto sucesivo de acuerdo a la ley (art. 57 ley 16.871) ya que el disponente "es una persona distinta de la que figura en la inscripción precedente". No es de aplicación la Resolución 354/2008 por cuanto la última inscripción definitiva cumplió con



el tracto por haber coincidencia con la precedente.-

UNANIMIDAD.-

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.